

Concejo

Año de 1790

J 1310/8

El Ayuntamiento y Sindico Procurador de la Villa de Grañen Dize: Que sigue Cauza & Demanda en esta Real Audiencia con el Duque de Villahermosa sobre el dominio de la Sarda llamada de Grañen en que hay formado Memorial apuntado y se han presentado Alegaciones en dño, y en la vista se ha remitido en discordia, y tiene q. suffix los derechos & segunda relacion que son considerables: Que me cenia excogitar los medios para dichos gastos: Y sup. se le concede permiso y licencia para juntar el Concejo gen. de dha Villa presidido de su Justicia para el expresado fin. H

B. Acu.
P. Auerca

S. de Foo.
Laborada

1113 III

Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten notes at the bottom left corner of the page.

Handwritten notes at the bottom center of the page.

Todo a pleito



†

SeSENTA y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

En Dei nomine, amen: Sea a todos manifestado; que nosot-
ros Josef Moix Alca, Josef Ruiz, y Pablo de Regid. Diego
Bianco Sindico Por. Fran. Co. para y Josef Socorales Diputado,
todos Alca, Regidores, Sindico Por. y Diputados Personas que com-
ponemos el Ayuntamiento de la Villa de Frañen, estando ce-
lebrando todos conformes, lo presentes por lo futuro, y
advenideros, sin revocar los por nosotros, y cada uno
de nos, y dho nro Ayuntamiento, antes e ahora constituidos,
y nombrados, ahora e nuevo de nuestro buen grado, y
cierta ciencia, como tales, constituimos, y nombramos en
por nros, y dho nro Ayuntamiento, a D. Miguel Melora-
na, y D. Felix Prasa por nros que lo son el numero de la
Ciu. de Zaragoza, y su R. Audiencia, absentes, como si es-
tabieran presentes, especialm. y expresa, para que por
nosotros, y cada uno de nos, y con representacion de dho nu-
tro Ayuntamiento, puedan los referidos nuestros por nros, jun-
tos, y cada uno e por si, interbenir, e intervenir
en todos, y cada uno de los pleitos, y causas, assi civiles, como
criminales, que tenemos, y esperamos tener, y dho nro

COBLENZ

10
Ayuntam. tiene, y puede tener con qualquiera persona,
o personas, Cuerpos, Herederos, capitulos, Universidades, y Reales,
de qualquiera estado, grado, preeminencia, y condicion, los
que sigan por qualquiera Audiencias, y Tribunales, en
Eclesiastico, como seculares, tanto en demanda, como en defen-
sa, y para ello, y qualquiera de ello puedan hacer, y dar
qualquiera pedimentos, requirim.^{tos}, citaciones, protestas,
embargos, y embargos de bienes, pidan ejecuciones, pui-
siones, ventas, fianzas, y remates de aquellos, con cortas, las
que juren, y cobren, y en prueba presenten testigos, es-
critos, Esc.^{ta}, y probanzas, y hagan qualquiera otro genero
de prueba, oigan, y pidan igualm.^{te} sentencias interlo-
cutorias y definitivas, las favorables consientan, y de
las en contrario apelen ante quien con dho puedan,
y sigan hasta su fin, y remate, con facultad de jurar,
y substituir, en quien, y quantas veces les pareciere.
Y finalm.^{te} hagan, y otorguen dho nuestros Reales juntos,
y de por si, todo aquello que nosotros dho Constituyentes,
y otorgantes como tales haviámos, y hacer podriámos,
siendo a todo ello presentes, para lo qual venimos, y
atribuímos a dho nros Reales juntos, y a cada uno de
por si, todo nuestro poder tan cumplido, qual ve-
mos, y es necesario, con incidencias, y dependencias,

franco, y general administracion, e forma que por fal-
ta de poder no se e & tener efecto, todo quanto por dho
Reales juntos, y de por si, y los substitutos en su caso, sera
otorgado, dicho, echo, y procurado, lo que tendremos por firme,
y valido, y prometemos no revocar en tiempo, ni en ma-
nera alguna, bajo la obligacion que hacemos a nuestras
Personas, y a los bienes, y rentas de dho nuestro Ayunta-
miento, muebles, y raíces, haviendo, y por haber donde quie-
ra: Hecho fue lo sobre dho en la Villa de Tráven,
a los veinte, y siete dias del mes de Enero del año con-
tado del nascim.^{to} de Nro. Sr. Jesu-Christo mil setec.^{ta}
y noventa, allandose presentes por testigos Yonacio
Bardural, y Antonio Riquelme vecinos de dha Villa.

Yo el Sr. D. Josef Antonio Cuervo, Escribano de su
Maj.^{dad}, y vecino de la Villa de Sessa
y por autoridad R.^{ta} publico Not.^o, que al otorgam.^{to}
de esta Esc.^{ta} se poder presente me allé, fui, et Corrip.^{to}

Auendo



Teinte marañés.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

Exmo. Señor

Mig.^o Antonio Tolosa en nra. del Ayuntamiento
y hon. Sindico de la villa de Tráñen de quien presento
de el auendo, ante V. C. como mejor haya lugar en dño.
parencia y digo fue ho. mi p.^o aña siguiendo por esta
p.^o Ande y Comia de Camara que govierna D. Andrés
Borillo causa de Demanda en el artículo de Propiedad con
el Duque de Villahermosa en la Aprehension de sus
Estado ad. el Dominio de la Landa llamada de Tráñen
en que hay formado Memorial ajustado y se ha
presentado Negacion en dño. y en la visita se ha comi-
do en Discordia con lo que tiene mi p.^o q. cubren los
dño. de segunda Relación que son muy considerables
y p.^o ello por utteriores gastos que han de ocurrir en
la Visita se necesita expedir la medio q. ha de resol-
ver el Consejo General de Ind. Villas que es quien inte-
ra en la Lantura con sus Ganados de las Ventas y
denas de dño. Landa y demas usos que ha tenido y
tiene en ella, a cuyo fin

V. C. sup.^o que teniendo p.^o presentado

No. 1000 se riva conceder su licencia y per-
 miso para que pueda juntarse el Consejo Gene-
 ral de Ind. Silla precedido de su Justo a efecto
 de tratar y resolver de medio p. costear las
 lras expensas de la referida causa en que
 mi p. recibiera merced de V. E. con Justo que
 pido y p. ello sea

Auto Laxap. No. quatro de 1790. Adu gen.
 Su Ex. }
 Prepente }
 depa }
 Inguia }
 Villava }
 Miralles }
 Mon }
 de la mar }
 de la pipa }
 Extremena }

Se concede a esta parte el permiso
 y licencia que solicita y para el
 fin que expresa tan solamente. Y
 oelo que en el Consejo General se
 resolviere sin ponerlo en execucion
 se de cuenta y pase a la vista del
 Fiscal de Ind.

Diotez



+
 Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y
 OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS NOVENTA.

Miguel Villar
 Juan de la Cruz

Fran. Co. Navier
 La Pipa

Respda
 Diego Rubio
 Secre. ... 30x. 2.
 Rep. ... 10x. 9.
 Sello ... 3a. 1.

Sell. de post. de Ind. de Ind.
 Diego Rubio

In com. de la Real Audiencia
 Puno. de Ind. de Ind.
 P. P. para que se junte el Consejo Gene-
 ral de la villa de Granen, a petimento de
 Ayuntamiento y Sindico P. de la misma.
 no no
 Gov.

S. de Acuerdo
 Laborda

Consejo

1
D.ⁿ Carlos por la Gracia de Dios
Rey de Castilla, de León, de Aragón, de
las dos Sicilias de Jerusalén &c.^a

D.ⁿ Félix Oneille, theniente Ge-
neral de los Reales Exercitos
conserexo nato en el Real y
Supremo de la Guerra, Inspec-
tor General de Infanteria, Go-
bernador y Capitan General
del Exercito y Reyno de Ara-
gon, y Presidente de su Real
Audiencia &c.^a Años qualesquie-
re de nuestros Escrivanos pu-
blicos y Reales del presente
Reyno de Aragón: Salud y gra-
cia saved: Que ante los del nues-
tro Real Acuerdo se dió uen-
ta de la Petición, cuyo tenor y
el del Auto provisto en su ra-

zon es como se sigue = Exmo
Pedim.^{to} } Señor = Miguel Antonio tolosa
na en nombre del Ayuntamiento
y Procurador Sindico de la
villa de Grañen, de quien presen-
to Poder, y de él usando, ante v.c.
como mejor haya lugar en de-
recho, parezco, y digo: Que dicho
mi parte está siguiendo por esta
Real Audiencia y Escribania
de Camara que gobierna D.ⁿ An-
dres Buxillo Causa de Demanda
en el articulo de propiedad
con el Duque de Villahermosa
en la Aprehension de su
Civado sobre el Dominio de la
Saxda llamada de Grañen
en que hay formado Memo-
rial ajustado, y se han pre-

sentado Alegaciones en derecho
y en la vista se ha remitido en
discordia, con lo que tiene mi
parte que sufrir los derechos
de segunda relacion que son muy
considerables, y para ello los ul-
teriores gastos que han de ocur-
rir en la revista se necesita ex-
cogitar los medios que ha de re-
solver el Concejo General de di-
cha villa que es quien intere-
sa en la Pastura con sus Gara-
nos de las Tenidas, y Señas de di-
cha Sarda, y en las uros que ha
tenido, y tiene en ella, a cuyo
fin = A. Q. C. replico que temen-
do por presentado dicho Poder
se nosa conceder su licencia
y permiso para que pueda fun-

Auto
H.
Lulo
Mesa
vega
Orquia
villava
miralles
Mon
Lamas
Lathipa
Entren

taxar el Concejo General de di-
cha villa presidido de su Justicia
a efecto de tratar, y resolver los
medios para costear las liti ex-
pensas de la referida causa en
que mi parte recibirá merced
de v. e. con Justicia que pido, y pa-
ra ello V.ª Miguel Antonio to-
losana = Zaragoza Febrero qua-
tro de mil setecientos noventa
Atuendo General = se concede a
esta parte el permiso y licen-
cia que solicita, y para el fin
que expresa tan solamente.
Lo que en el Concejo General
se resolviere sin ponerlo en exe-
cucion se de cuenta y pare a la
vista del Fiscal de su Mage-
stad = Ena rubricado. Y para su

execucion y cumplimiento
se acordó expedir esta nues-
tra Carta y Real Provisi-
on para vos los al principio
nombrados a quienes se di-
rige: Por la qual os manda-
mos que siendo presentada
y con ella requeridos no-
tifiqueis el Auto de los del
nuestro Real Acuerdo an-
niva inserto al Ayuntami-
ento y Consejo General de
la villa de Grañen, y que en
su consecuencia observen, qu-
anden, cumplan, y executen
en todo y por todo lo que en
dicho Auto se manda: Lo de
las Notificaciones y demas
diligencias que en virtud de

la presente practicareis,
nos dareis fee y testimonio
a su continuacion: Fue asi
es nuestra voluntad: Dada
en Tarazona a diez de Febre-
ro de mil setecientos no-
veinta.

Yo Juan Labrador o por su M. de Acuerdo y Gov.
do

La hece escribir por su M. con acuerdo de su Rego.
te

y oydores de la R. C. de Aragón



Requiritos En la villa de Grañen, a los veinte, y siete
dias del mes de marzo de mil setecientos, noventa: El

infra Escrip^{to} Con^o de su mag[?], vicino a la villa de
 Bessa, requirido por parte el Ayuntamiento, y la Villa
 y Trañen, con la pte R. Provision, me ofreci pronto
 a su Cumplim^{to}, por lo que a mi parte toca, doy fe =

Josef Antonio Cuevas

Cumplim^{to}

En la Villa de Trañen, a veinte, y siete
 de marzo de noventa; el infra scripto Con^o, pareció
 ante el Sr. Josef Moix Alcaide, y Juez ordinario de
 la misma, a quien lei, y mostré la pte R. Provision
 on, y vista por su señoría, dió la obediencia, y p^{er}severaba, con
 el debido respeto, y en su virtud mandó, se guardase cum-
 pla, y egecutase en todo, y por todo, lo que por la misma
 se manda, y se haga saber su contenido al Ayunta-
 miento, Sindico P^{ro}, y Consejo General de ella, y
 para ello se hagan comparecer en la plaza publica,
 apremiándoles en caso necesario: Asi lo proveo, y firmo
 su señoría, de que doy fe =

José Moix Alcaide

A mem^o

Josef Ant. Cuevas

Notif^{ca} al Ayunt^o y Consejo, en. En la Villa de Trañen, a los
 veinte, y siete dias del mes de marzo de mil setecientos,
 y noventa: Quando celebrando, Ayuntamiento, y Consejo



SELLO QUARTO. VENTA
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS

Jo General, en lo Cabilas de la Plaza publica de la misma
 donde acostumbra p^{er}searse en semejantes casos, p^{er} mandam^{to}
 niento del Sr. Josef Moix Alcaide, y llamam^{to} echo por Ma-
 nuel Aznar su nistro, y Condeon el Tribunal, estandolo
 celebrando los Sr. Josef Moix Alcaide, Pablo Luis P^{ro}, segundo
 p^{er} indisposicion de Josef Moix Alcaide, mayor, y Diego Biange
 Sindico P^{ro}, por allarse ausente, Man. Maria Diputado,
 Individuo de Ayuntamiento, Antonio Pared, Thosa Maria vic-
 da de Adriano, Josef Espinosa, Sr. co Biange, Sebastian Huerto,
 Roque Huerto, Sr. co P^{ro}, Sr. co Martinez, Ramon Cabardilla, vic-
 da de D. Alejandro Lopez, Josef Capitan, Sr. co Ferrnial, Josef
 Biange, Ramon Otto, Ramon Rodellar, Sr. co Lopez, Sr. co Man-
 uel, Pedro Ruiz, Juan Casal, Sr. co Sr. co Ant. Alabas, Antonio
 Biela, Josef Bonan, Blas Riquero, Vicda de Huerto, D. Josef
 Mayeto, Pedro Beltran, Augustin Huerto, Pedro Juan Ramirez,
 Matias Aquilue, Vicda de Alaman, Antonio Saberas, Carlos
 Sacantina, Josef Biange, Tayme Cabare, D. Joaq^u Alabas,
 Josef Callen, Sr. co Huerto, Julian Carrera, Diego Lopez, Ra-
 mon Allue, Comie Pertusa, Domingo Biela, Sr. co Sr. co,
 Augustin Donano, Thomas Solaco, Matheo Espinosa, vic-
 quel Cardenal, Ant. Pallas, Josef Sallafanica, Antonio Bi-

Jordan, Martin Peña, Manuel Berd, Mathias Auero,
 Sag. Mañá, Nicolas Lecusa, Martin Hernandez, Diego
 Medina, Pasqual Salillas, Josef Torcada, Mariano Ocaín,
 Juan. Laguna, Manuel Durango, Pedro Maman, Josef
 Maman, Ant. Horna, Josef Jordan, Josef Argental,
 Domingo Tapia, viuda de Durango, viuda de Barón,
 viuda de Lacasa, Heróclito de Sardiés, Esteban Peña, Josef
 Torcada maion, Domingo Mañá, Juan. Labaco, Juan. Lizar
 ze, viuda de Lacortina, a los quales, y cada uno de ellos, el
 infra scripto Conde, lei, notifiqué, e hice saber la anteces-
 dente R. Provision, y les enteré e su contenido, para
 el fin que expresa, en sus personas, los quales se die-
 ron por notificados, e todo lo que doy fe.

Josef Ant. Curieff.

Foy alie. Doy fe del Conde, hago entrega de la anteceden-
 te R. Provision, y delig. que subsiguen a la Justicia, y
 Ayuntamiento de la villa de Franen, por quien se me
 presentó: para que conste, como e havirme ocupado
 en la practica de dhas delig., con el viaje un dia le-
 gitimam. lo pongo por delig. que fumo.

Josef Antonio Curieff.



Cliento marañón.

SELLO QVARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, NO MIL SE-
 TECIENTOS NOVENTA.

Josef Antonio Curieff Conde esu Mag. por todas sus tierras,
 Reynos, y Señorios vecino de la villa de Bessa el Reyno de Ara-
 gon. A los Señores que el presente vieren, certifico, doy fe, e
 y verdadero testimonio: que havienndose congregado el Ayun-
 tam. y Consejo General, vecinos, y habitantes de la villa de
 Franen en las Cuentas de la Plaza publica de la misma, en
 donde en tales y semejantes casos, como el que ayuso se expre-
 vara, ha sido costumbre firmarse, en virtud de la licencia, y
 permiso concedido por los M. P. S. S. de la R. Aud. e este Reyno,
 como resulta de la R. Provision despachada en seis de febrero de
 el presente, y corriente año, librada por D. Juan Laborda
 Conde de Camara, y Govierno de dha R. Aud.: testando assi jun-
 tos, la Justicia, individuos de Ayuntamiento, y Consejo General
 de dha villa, a fin de tratar, y resolver los medios para con-
 tinar los litisexpensas de la causa, que dha villa sigue,
 con el Ex. mo. Duque de Villahermosa, en el articulo de
 propiedad, pendiente por dha R. Aud., y Conde de D. Andres
 Barillo; sobre el dominio de la eranda llamada de Franen:
 se propuso, que el medio mas suave, y menos gravoso a
 este pueblo para el expresado fin era, el cultivar, y labo-
 rarse los dos campos de Consejo, que se allaban incultos, uno
 para cada año, y que con el producto, se pagassen las litis-

expensas el relacionado pleito aprehension, deviendo
acudir cada semana con lo que tubiere para su cultivo, à la
laborar dho campos, y los Tomales con su Persona, bajo las
penas que se impusieren, al tiempo de la determinacion,
asistiendo à la recoleccion de fruta, cuidado de labores, y dis-
tribucion, quanto Interventore los que deberan llevar
cuenta formal de todo: Con estas advertencias, que
se anotarian en la resolucion, precedida la aprobacion
necesaria; Cuya propuesta, à Jurisdiccion de las perso-
nas componentes dho Concejo Ten. fue aprobada, y acordada
como mas beneficiosa al publico: Ten su virtud, por dho
Individuos e Ajuntam.^{to}, como requirio les diere testi-
monio de todo ello, para acudir à donde les combiniere,
como se previene por dha. Provision: Para que conste
de donde combenga, e oyer, y mandamiento del Sr.
Josef Maria M^e, y juez ordinario de dha villa, Presidente
de dha Junta, doy el presente testimonio que signora
fui en la expresada Villa de Grañen, à los veinte,
y siete dias del mes de marzo del año de noventa
años

En testim.^o de verdad:

Josef Antonio Cutieff



LEY DE REVENIR
TULO QUARTO, VENTENA
TRAVENTIS, AÑO DE MIL
CIENTOS NOVENTA.

Como se

Miguel Antonio Tolosana en vice del Ayuntamiento
y Procurador de la Villa de Grañen en el Ayuntamiento de Grañen
me licencia p. puntar el Concejo Ten. de dha Villa, co-
mo mejor proceda Diego que reproduca la m. Provi-
sion de dho m. punt. de V. para puntar el
Concejo Ten. de dha Villa, y traer la resolucion que
practicada, y verulca por el testimonio puesto à su
continuacion, puntam.^{to} con las demas dho. g. e. e. e. e.
à su repuda, En cuya atencion

A. C. Suplico q. remediado todo p. reproducido
se pueda mandar se punt. al Ayuntamiento de Grañen
à un parte p. Mera à efecto de la resolucion del
Concejo, en q. verulca m. m. de V. con dho. g. e. e. e. e.
pro y p. dho. g.

Miguel Ant. Tolosana

Auto Tarazá Abril diez y nueve de 1790. Aca. g.^o

Figuiua
Villaba
Mon
La Ripa

Se juntare al Expediente, y pase al Fiscal de su Magestad como está mandado.

El Fiscal de S. M. en virtud de Cote. Exped. dice que no tiene reparo en que se apruebe la determinacion del Consejo Real como se propone, y con la suelta y razon que se adjunta detallando las penas á su tiempo con proporcion. Tarazá 26 de 1790.

Auto Tarazá Abril 0.^o y nueve de 1790. Aca. g.^o

Regente
Min.
Mon
La Ripa

Se aprueba lo resuelto y determinado por el Consejo General de la Villa de Tráñen bajo el día veinte y siete de Marzo mayor cerca pasado, llevando puntual cuenta con la debida justificacion, y detallando las penas á su tiempo con proporcion.

Not.^o En treinta de dicho notifique el auto g.^o anexo á Mig. Inc. Tarazá, por en mí y en parte, esta persona de que certifico. Laborda

Deose